



MUNICIPIO DE CHAPARRAL  
NIT: 800.100.053 - 1

00047  
DECRETO No. DE 2020  
(15 MAY 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA  
ASEGURAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL DECRETO 0046 DEL 11  
DE MAYO DE 2020”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHAPARRAL - TOLIMA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en particular las conferidas en los artículos 2, 49, 287 y 315 de la Constitución Nacional, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y reglamentarias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia «(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades(...)*»

Que el artículo 49 de la Carta Política de Colombia señala que «*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo establece que «Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.»*

Que igualmente el artículo 287 de la Constitución Política preceptúa que: «*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.*»

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 *Ibíd*, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: «*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*”

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece: «*(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de*



carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.»

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en el artículo 202 que:

«(...) Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.» (Negrillas fuera de texto)

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece: «(...)la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con un propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.»

Que el artículo 12 ibídem consagra que: «Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las



ALCALDIA MUNICIPAL  
CHAPARRAL, TOLIMA  
DESPACHO ALCALDE

00047

*competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.»*

Que el artículo 14 de la misma ley, dispone que: «*Los Alcaldes en el Sistema Nacional, como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.»*

Que la Organización Mundial de la Salud declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19 por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social viene implementando medidas preventivas a nivel nacional para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el 11 de marzo se dio la declaratoria de Pandemia Mundial por la Organización Mundial de la Salud debido al brote en varios países del Coronavirus COVID – 19, para lo cual emitió una serie de controles para la prevención de contagio y propagación del virus.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del presente año, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por motivo del COVID - 19. Así mismo mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, adoptó medidas para proteger a las personas mayores de 70 años, con aislamiento preventivo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19

Que mediante Resolución 453 del 18 marzo de 2020, el Ministerio de Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió



ALCALDIA MUNICIPAL  
CHAPARRAL, TOLIMA  
DESPACHO ALCALDE

00047

la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias en materia de orden público, señalando que la dirección de éste, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República y que sus instrucciones, actos y órdenes se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, y se tomaron otras medidas de orden público.

Que mediante Decreto 00046 del 11 de mayo de 2020, el Municipio Chaparral acogió en todas sus partes lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 636 del 6 de mayo de la presente anualidad. Sin embargo se constata que la emergencia sanitaria arrastra consigo otros problemas como la perturbación grave e inminente del orden público<sup>1</sup> del Municipio y tiende a agravar la situación del mismo ante la imprudencia y desmanes de la población.

Que en el precitado decreto en su artículo cuarto se estableció: "Las personas mayores de edad que *incumplan la medida de aislamiento preventivo obligatorio, serán conducidas...*" lo que ha generado confusión al momento de aplicar la medida, toda vez que no se aclaró que se trataba de las personas mayores de 70 años, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020.

Que en el decreto 046 de 2020, no se determinó el horario en el que los niños mayores de 6 años, podían a salir a hacer deporte, lo que ha ocasionado que las

---

<sup>1</sup> En sentencia C-128 de 2018 Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto condiciones seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia derechos constitucionales, amparo del principio de dignidad humana."



ALCALDIA MUNICIPAL  
CHAPARRAL, TOLIMA  
DESPACHO ALCALDE

00047

autoridades de policía no puedan controlar dicha situación, de allí que sea necesario establecer un horario.

Que en Consejo de Seguridad llevado a cabo el día 14 de mayo del presente año, según consta en el Acta Número 06, las diferentes autoridades Administrativas, de Policía y de la Fuerza Pública, plantearon la problemática que se viene presentando en el Municipio por el alto consumo de bebidas embriagantes, no dar cumplimiento a la orden de aislamiento preventivo obligatorio, los desmanes de los conductores de motocicletas, y la falta de fijar horarios para la realización de deporte por parte de los mayores de 6 años de edad, de allí que se deben adoptar medidas adicionales y complementarias.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA:** Decretar el toque de queda nocturno en el territorio del Municipio de Chaparral - Tolima, en consecuencia se prohíbe la libre circulación de todos sus habitantes, tanto de la zona rural como la urbana, en horario de las 7:00 pm., hasta las 5:00 a.m., a partir del día viernes quince (15) hasta el día lunes dieciocho (18) de mayo de 2020, y entre el día viernes veintidós (22) hasta el día lunes veinticinco (25) de mayo de 2020.

**PARAGRAFO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, todos los establecimientos públicos del Municipio deberán permanecer cerrados entre las seis (6:00 p.m.) y las seis (6:00 a.m.) del día siguiente, según horarios y fechas establecidas con anterioridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA.** Declarar la ley Seca en toda la jurisdicción del Municipio de Chaparral-Tolima, en la zona urbana y rural, a partir del día viernes quince (15) mayo desde las 7:00 p.m., hasta las 5:00 a.m. del día lunes dieciocho (18) de mayo de 2020; y entre el día viernes veintidós (22) hasta el día lunes veinticinco (25) de mayo de 2020, en consecuencia prohíbase el expendio de bebidas embriagantes y su consumo en espacios públicos y privados en la fechas y horarios señalados.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON PASAJERO O PARRILLERO.** Queda prohibida la circulación de motocicletas con pasajero o "parrillero", tanto en la zona urbana como rural, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta las cinco (5:00) horas del día lunes veinticinco (25) de mayo de 2020.



ALCALDIA MUNICIPAL  
CHAPARRAL, TOLIMA  
DESPACHO ALCALDE

00047

**ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo Cuarto del Decreto 046 de 11 de mayo de 2020, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO CUARTO.** Las personas mayores de 70 años, que incumplan la medida de aislamiento preventivo obligatorio, serán conducidas de manera inmediata a sus respectivas residencias, no obstante, en caso de renuencia a suministrar información sobre esta, será conducido a la respectiva Estación de Policía, sin perjuicio de la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016”.

**ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el parágrafo 1 del artículo Trigésimo Primero del Decreto 046 de 11 de mayo de 2020, el cual quedará así:**

**“ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. (...)**

**Parágrafo 1:** Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, entre las 8:00 y 8:30 de la mañana y entre las 5:00 y las 5:30 de la tarde, para lo cual deberán estar acompañados de un adulto responsable”.

**ARTÍCULO SEXTO.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO.** La Policía de Chaparral en articulación con la Administración Municipal, vigilará el cumplimiento al presente decreto y actuará conforme a los procedimientos establecidos por la ley, especialmente a lo contemplado en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las medidas administrativas, sanitarias y de policía adoptadas mediante el Decreto 00046 de 2020, y demás normas, continúan vigentes, siempre y cuando no sean contrarias con el presente decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente decreto está conforme a lo dispuesto por el gobierno nacional y departamental sobre la materia, y empezará a regir a partir de su publicación no obstante será informado al Ministerio del Interior, para tales efectos remítase al correo: covid19 (mininterior.gov.co, a Secretaría del Interior de la Gobernación del Tolima, Procuraduría Provincial de Chaparral, Personería



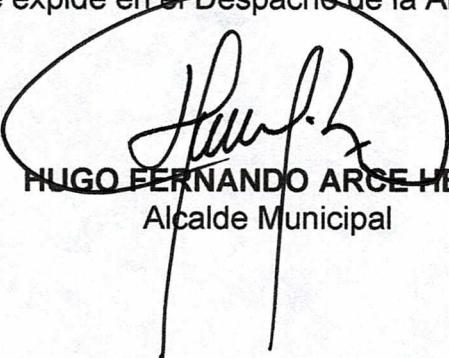
ALCALDIA MUNICIPAL  
CHAPARRAL, TOLIMA  
DESPACHO ALCALDE

00047

Municipal, Comandante Estación de Policía y demás entidades para su conocimiento y fines pertinentes.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE:**

El presente Decreto se expide en el Despacho de la Alcaldía Municipal, a los

  
**HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**

Alcalde Municipal

15 MAY 2020

  
Proyectó: LEONEL OROZCO OCAMPO  
Asesor Jurídico

  
Revisó: Teodomiro Hernández Ducuara  
Secretario General y de Gobierno